

361

ej.3



PROVINCIA DE SANTA FE

# CONSORCIO CAÑADA CARRIZALES

LEY 5533

CUENCA

COMPRENDIDA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS  
SAN MARTIN, SAN JERONIMO, BELGRANO  
e IRIONDO

NOVIEMBRE 1964  
G A L V E Z

mf m 636  
Nº de Inv 363 ej. 3



PROVINCIA DE SANTA FE

# CONSORCIO CAÑADA CARRIZALES

## LEY 5533

### CUENCA

COMPRENDIDA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS  
SAN MARTIN, SAN JERONIMO, BELGRANO  
e IRIONDO

*Folleto*

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS HIDRAULICAS Depto. Servicio de Documentación	
MFN:	<i>636</i>
Nº de Inv	<i>363 ej. 3</i>

NOVIEMBRE 1964  
G A L V E Z

*Uhc 361 ej. 3*

La Ley Provincial Nº 5533, transcripta en el presente folleto, dispone la creación del CONSORCIO CAÑADA CARRIZALES, ente de derecho público, por el cual se le confiere la promoción del desarrollo económico social en el ámbito que constituye la cuenca y su zona de influencia.

El 18 de Julio de 1964, quedó constituido el primer Directorio Provisorio del Consorcio, el que quedó integrado de la siguiente manera: en representación del Poder Ejecutivo Provincial, el Sr. Subsecretario de Economía e Industrias, Dn. Irineo A. Dorato; en representación de los Sres. propietarios de los Dptos. San Martín, San Jerónimo, Belgrano e Iriondo, los Sres.: Dr. Octavio P. Degano, Ing. Pedro J. Cristiá, Telmo T. Garda y Nelso Valdano.

Al quedar así constituido provisoriamente este organismo, las actuales autoridades provinciales, se hacen el firme propósito de dejar en manos de los propios interesados, las posibilidades de recuperar racional y técnicamente esa vasta zona de la provincia, hoy casi improductiva y de escaso valor económico, demostrando así una especial preocupación en recuperar el valor potencial de esa zona centro sur de nuestra provincia, incorporándola como factor preponderante y fundamental del progreso y desarrollo económico social de nuestro territorio.

Hasta hoy, han sido muy pocos los intentos que se hicieron para recuperar de las aguas, estas tierras fértiles y provechosas. Por ello, el actual Poder Ejecutivo Provincial, ha decidido poner en marcha el Consorcio con la inmediata finalidad de promover el desarrollo económico de la cuenca, medida que habrá de marcar rumbo en el proceso evolutivo y dinámico de su programa de gobierno, pues con ello se tiende a promover una reacción de fondo en la provincia, en procura de una mayor evolución y progreso, cuyo destino específico será el de crear o generar riquezas.

Es ésta una iniciativa que nuestra provincia experimenta por primera vez y que tiene bases de experiencias internacionales, que han demostrado la posibilidad de transformar regiones estériles e inhóspitas en verdaderas zonas emporio de riquezas. Por ello, todos los trabajos que se piensan llevar a cabo en breve plazo, tienen por finalidad lograr el saneamiento integral de la cuenca carrizales, trabajos que habrán de ejecutarse con el conocimiento de los moradores de la zona, y previo un reestudio integral de las obras proyectadas hace ya más de 25 años.

El aumento de la producción agropecuaria del país constituye, sin lugar a dudas la base firme de todo desarrollo económico.

Si bien se ha afirmado que no hay más tierras nuevas para el crecimiento de las regiones agrícolas de la República, tal afirmación no es cierta ciento por ciento; lo es cuanto a cifras millonarias, pero no en cuanto cantidades de hectáreas en cifras de miles.

Por otra parte, ese mismo hecho, la no existencia de millones de hectáreas de nuevas tierras vírgenes, nos obliga a contemplar con gran interés la existencia de tierras nuevas, aun no cultivadas, en las zonas de la pampa húmeda, muy especialmente si su ubicación las transforma en tierras de gran valor potencial.

Tal es el caso de las tierras vírgenes o casi vírgenes de la conocida Cañada De Carrizales; ubicadas en el centro de la provincia de Santa Fe, entre las ciudades de Santa Fe y Rosario, constituyen decenas de miles de hectáreas cuyo cultivo se ha hecho en muy pequeña escala y en muchos casos no se ha iniciado aún.

La cuenca de la llamada Cañada de Carrizales, tiene como colector natural el arroyo Monje que desemboca en el Río Coronda (brazo del Paraná), la citada cuenca tiene una superficie de 7.647 km<sup>2</sup>, equivalente a 764.700 hectáreas.

La cuenca se halla limitada al este por la del Río Coronda del cual el arroyo Monje es afluente, al norte por la cuenca del arroyo Colastiné, al oeste por la del arroyo Tortugas y Cañada San Antonio, y al sud por la cuenca del Río Carcaraña.

Los límites de la cuenca corresponden la mayor parte de los departamentos: San Martín, San Jerónimo, Belgrano e Iriondo, los cuales se destacan por su gran potencialidad agrícola-ganadera, y donde se hallan ubicadas un total de 30 localidades y pueblos importantes de la Provincia, que mantienen un intenso tránsito ferroviario y vial merced a la actividad desplegada entre sí y especialmente con las dos ciudades mencionadas.

Para el saneamiento de toda la región, se realizaron, hace ya más de 25 años estudios planialtimétricos, que perseguían la recuperación de las tierras inundadas e inundables existentes en la cuenca, mediante la ejecución de una red de canales y obras de arte, que facilitarían el escurrimiento de las aguas y el desagüe de toda la zona.

A tal efecto se realizó la planialtimetría de la cuenca y su delimitación en base a la línea divisoria o de partición de las aguas; ello se hizo, en parte, mediante nivelaciones de la zona realizadas por el Departamento de Obras Hidráulicas y Desagües, y en parte por reconocimientos interpolando con equidistancia de un metro a las curvas de nivel existentes en las planchetas del Instituto Geográfico Militar, completándose el límite oeste mediante curvas de nivel obtenidas de planos de la Dirección General de Irrigación de la Nación.

No obstante, fue imposible cubrir en aquel entonces planialtimétricamente toda la superficie de la cuenca en razón de la no existencia de planchetas del I.G.M. para ciertas zonas.

Las zonas sin nivelación se hallan comprendidas entre las localidades de Carlos Pellegrini, El Trébol, Los Cardos, Centeno, Las Bandurrias, Cañada Rosquín y Traill en una extensión estimada en 1.000 km<sup>2</sup>.; entre los pueblos Totoras, Classón y La California en una superficie de 350 km<sup>2</sup>.; y para la zona que circunda a Armstrong con un área de 250 km<sup>2</sup>. Por consiguiente, se tiene un total de 1.600 km<sup>2</sup>.; sin curvas de nivel lo que importa el 21 % de la superficie total de la cuenca.

Definido el límite o divisoria de aguas mediante las curvas de nivel de mayor cota, se realizó el estudio y trazado de las subcuencas utilizando las curvas existentes o siguiendo un criterio práctico para la delimitación en aquellas zonas que no poseían puntos nivelados.

El análisis de la altimetría general o relieve de la cuenca, permite deducir las siguientes particularidades. La divisoria más alta de la cuenca se halla en el límite oeste, presentando su punto de mayor cota en proximidad de Montes de Oca con + 122 m. Los límites norte y sur descienden + 105 y + 118 m. respectivamente hasta + 32 y + 36 para finalizar a cota + 13 m. en la desembocadura del arroyo Monje.

Las menores cotas de desagüe de la cuenca corresponden lógicamente al arroyo Monje y Cañada Carrizales cuya trayectoria es más o menos paralela al límite oeste de la cuenca.

En estos colectores afluyen las cañadas: Totoras, Los Leones, las Estacas, Las Turbias, Las Bandurrias y Wildermouth.

Desde el punto de vista del derrame de los afluentes, la cuenca presenta la singularidad de que éstos se inician en el límite oeste

y se escurren casi paralelamente entre sí hacia el este en la mayor extensión de la cuenca, para ser captados por el emisario principal en el tramo denominado Cañada Carrizales. Finalmente el arroyo Monje a corta distancia de sus desembocaduras recibe el aporte del canal Irigoyen.

La pendiente media general de la cuenca en dirección de los secundarios o cañadas precipitadas se puede estimar en 1,1 m/km. y la pendiente media siguiendo Cañada Carrizales y arroyo Monje resulta ser de 0,35 m/km.

Estas magnitudes permiten apreciar el comportamiento de los desagües especialmente en la Cañada Carrizales cuya escasa pendiente y pequeño interrumpido cauce explica su constante anegamiento que inutiliza grandes extensiones de campo a lo largo de la cañada en una longitud que excede los 50 km.

## ESTUDIOS PLUVIOMETRICOS

La producción de las crecientes del arroyo Monje, está determinada exclusivamente por el régimen pluviométrico reinante en su cuenca tributaria, en consecuencia, las inundaciones son función directa de aquellos períodos lluviosos caracterizados por precipitaciones intensas cuya duración se halla en consonancia con el tiempo máximo de escurrimiento que es propio de la cuenca, según lo establece la teoría del método cinemático que aplicaremos en este estudio.

Los períodos lluviosos productores de inundaciones de acuerdo a estudios pluviométricos llevados a cabo. abarcan normalmente los meses: octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril.

Ello se confirma al constatar que todas las lluvias determinantes de inundaciones se han precipitado en alguno de tales meses. Asimismo conviene advertir que en tales épocas acaecen lluvias que si bien no determinan inundaciones en cambio pueden contribuir a mantener o intensificar el grado de saturación de los terrenos y consiguientemente aumento del coeficiente de desagüe.

Con los elementos que se disponía hace un cuarto de siglo y teniendo en cuenta que para la cuenca en cuestión no existían determinaciones sistemáticas hidrométricas ni hidráulicas, se procedió al estudio y cálculo de los canales en base a valores establecidos por otras cuencas y ello permitió proyectar la construcción de un canal principal y seis canales secundarios con la denominación y longitud que siguen, y que pueden verse en el mapa.

## CANAL

Principal .....	111,70 km.
Secundario Totoras .....	50,00 "
Secundario Los Leones .....	8,85 "
Secundario Las Estacas .....	9,40 "
Secundario Las Turbias .....	43,00 "
Secundario Las Bandurrias .....	25,10 "
Secundario Wildermuth .....	12,30 "
	<hr/>
	260,35 km.

Este proyecto, que data de un cuarto de siglo, comprende fundamentalmente la ejecución de más de 260 km. de canales y un conjunto de más de 120 puentes de tipo y tamaño diverso, ha sido ejecutado en alguna medida a lo largo de ese cuarto de siglo.

La acción de los canales construidos, el principal desde el Río Coronda hasta el km. 56, cerca de la pequeña localidad de Casalegno y el Secundario Totoras, ha permitido constatar la recuperación de gran cantidad de miles de hectáreas de tierras fértiles.

A pesar de ello, por la falta de terminación de las obras programadas, por la lentitud de su ejecución, por el criterio seguido en la licitación de las mismas —se han licitado y construido puentes costosísimos que no se utilizan— y principalmente por la ausencia de una planificación integral, la zona de influencia de la Cañada Carrizales se mantiene en un nivel económico y social muy inferior a un promedio del resto de la provincia e introduce una cuña poco desarrollada a las de zonas situadas al este y oeste de la cañada, zonas de gran desarrollo y productividad.

Ello hizo decir en su hora que "los estudios y obras ejecutadas sobre la llamada "Cañada Carrizales" se han circunscripto al saneamiento y mejoramiento de la cuenca umbrífera de dicha cañada. En otras palabras el proyecto elaborado era exclusivamente de obras de desagüe.

Esta circunstancia llevó al Poder Ejecutivo de la Provincia, en el año 1962, a la creación de un organismo que estudiara toda la región y proyectara y llevara a la práctica las obras necesarias a realizarse para transformar la zona en una de las productivas de la Provincia.

El mensaje con el cual fue elevado el proyecto de ley de creación del Consorcio de Carrizales decía:

"La finalidad inmediata y específica del Consorcio, es la de promover el desarrollo económico de la cuenca y zona de influencia de la Cañada Carrizales, sobre la base de la administración o ejecución de obras públicas y privadas vinculadas con el desagüe, corrección y regularización de la cuenca.

## TRASCENDENCIA ECONOMICA Y SOCIAL DEL PROYECTO

El Consorcio creado, lleva por objeto final y último, la puesta en valor de una ingente riqueza potencial de una extensa zona de la provincia.

Se inspira en la absoluta necesidad de unir los esfuerzos, voluntades y energías en la tarea común de elevar el nivel de posibilidades de la zona, impulsándola hacia adelante.

Ello ocurre, precisamente, con el "Consorcio Cañada Carrizales", que lleva como destino específico crear o generar riqueza.

Puede asegurarse, sin pecar de optimista, que darán buenos resultados ya que, al agregarse al proceso general de la actividad económica provincial, promoverá determinadas y precisas actividades dentro de un programa de desarrollo regional trazado con sentido y entropía provincial y nacional, de acuerdo con una política económica concebida en función del país.

La labor del Consorcio tendrá una clara y efectiva trascendencia en el campo económico y social de la región. Sin lugar a dudas, traerá soluciones realistas a los problemas de una extensa zona, donde factores naturales adversos, traban o retrasan sus posibilidades de desarrollo.

En otras palabras, la acción que despliegue el consorcio gravitará sensiblemente en el desenvolvimiento de las actividades socio-económicas de la zona y repercutirá, en última instancia, en el junto económico provincial y nacional.

## ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL ORDENAMIENTO DEL CONSORCIO

Entre las facultades del consorcio, se han previsto las necesarias para producir los efectos buscados, cuidando de no tener que limitar taxativamente las mismas, sino en función de la finalidad específica, que es como se ha dicho, la de lograr el desarrollo económico de la zona.

El consorcio tiene una personalidad de derechos públicos y como es característica de los entes públicos, podrá realizar también actos de naturaleza privada, necesarios sobre todo, para la industrialización de productos, administración de empresas, etc.

Es oportuno advertir que, a criterio de este Poder Ejecutivo, la actividad industrial del consorcio solamente deberá producirse cuando la iniciativa privada sea insuficiente para ejercitarla en forma autónoma, decidan en el mensaje.

Por último, resulta también oportuno destacar que la creación de un ente de este tipo, en la forma que ha sido concebido y proyectado, brindará óptimas garantías a los organismos nacionales o internacionales de financiación que practican el crédito de fomento en la medida que sepa demostrar como sus inversiones se proporcionan al aumento de la producción que ellas traerán aparejadas.

Los artículos 6º y 7º de la ley de creación del Consorcio determinan que el directorio se integrará con un presidente y cuatro directores. El presidente representará al Poder Ejecutivo de la Provincia y los directores a los beneficiarios de los cuatro departamentos abarcados con el ámbito territorial del consorcio, elegidos el presidente por el Poder Ejecutivo y los cuatro directores por los propietarios de terrenos ubicados dentro del ámbito territorial del Consorcio, conforme a normas que se detallan en la ley.

El artículo 12 señala las atribuciones del Consorcio que son:

- 1º Dirigir el Consorcio Cañada Carrizales y las empresas que se formen bajo su dependencia.
- 2º Adquirir bienes y venderlos, gravarlos y en general efectuar actos de disposición sobre el patrimonio del consorcio.
- 3º Contratar con personas privadas o públicas.
- 4º Administrar los cauces de aguas que originan la cuenca.
- 5º Administrar las obras realizadas y construir las que surtían como necesarias.
- 6º Otorgar créditos a los beneficiarios, para reforestación e industrialización de los productos agrícolas o ganaderos.
- 7º Empezar por sí la organización de la industrialización.
- 8º Crear, administrar y organizar empresas y obras para favorecer el desarrollo económico de la región, y otorgar créditos tendientes a este mismo fin.

Como se ve las atribuciones del directorio son amplias y se dejan en manos de los mismos interesados, con los debidos controles, las posibilidades de recuperación racional y técnica de una vasta zona de la Provincia hoy poco menos que improductiva y de escaso valor económico.

Aprobada la ley a fines de 1962 la misma no tuvo aplicación durante el período en que estuvo la provincia intervenida y todo lo vinculado con la Cañada Carrizales quedó paralizado.

Recientemente el Poder Ejecutivo de la Provincia, de conformidad con el artículo 24 de Ley, ha designado provisoriamente los integrantes del Consorcio, ya que los definitivos deberán ser designados por los propios interesados con el padrón que debe confeccionarse entre los propietarios afectados en la cuenca.

Con esa designación se ha dado el primer paso en la dirección correcta; ahora corresponde que todos cuantos tienen que ver en la zona de Carrizales, integrantes del Consorcio, autoridades camunales de los pueblos de la región, cooperativas agrarias, sociedades rurales, entidades de vecinos, Cajas de Crédito y habitantes de la zona, presen a la acción del Consorcio el máximo de su apoyo para que la tarea que el mismo debe realizar rinda los frutos que sus propulsores esperaron.

Sin duda que el Gobierno que ha dado este primer paso, también halla con ello comprometido su importante apoyo.

Debe procederse a un nuevo y urgente estudio de la región, de sus posibilidades y de sus necesidades, dividiendo a éstas en las que pueden y deben ser resueltas en forma inmediata y aquéllas que necesitan más tiempo para su realización, sea porque deba efectuarse un estudio a fondo de como resolver las mismas, sea porque la financiación de su solución requiera sumas muy importantes.

El hecho concreto y real es que se ha puesto en marcha, por primera vez, un organismo que debe intentar establecer un programa de desarrollo regional abordando los distintos aspectos del complejo económico de una amplia y muy bien ubicada zona de la Provincia y que en su integración el sector privado tiene importante participación y como consecuencia posibilidad de hacer.

Por encima del color político de los pobladores de la zona es de esperar que las tareas que se encaren cuenten con el apoyo general.

Art. 6º — El directorio se integrará por un presidente y cuatro directores. El presidente representará al Poder Ejecutivo de la Provincia y los directores a los beneficiarios de los cuatro departamentos abarcados con el ámbito territorial del consorcio.

Art. 7º — El presidente será designado por el Poder Ejecutivo y los beneficiarios elegirán a los directores, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Cada departamento estará representado por un director;
- b) Todo propietario de una superficie de terreno ubicado dentro del ámbito territorial del Consorcio, será beneficiario del mismo, sin necesidad de otra declaración al respecto;
- c) Los beneficiarios son de tres categorías:
  1. Beneficiarios directos.
  2. Beneficiarios indirectos de primera.
  3. Beneficiarios indirectos de segunda.
- d) El voto de cada beneficiario tendrá el valor que se determinará de acuerdo con el siguiente criterio:

Propietarios de hasta 10 Hs. ....	1 voto
Propietarios de más de 10 " y hasta 50 Hs. ....	2 votos
" " " " " " 50 " " " " " " 100 " " " " " " " "	4 " "
" " " " " " 100 " " " " " " 250 " " " " " " " "	6 " "
" " " " " " 250 " " " " " " 500 " " " " " " " "	8 " "
" " " " " " 500 " " " " " " 1000 " " " " " " " "	10 " "
" " " " " " 1.000 " " " " " " " " " " " " " "	12 " "

e) El voto de cada beneficiario indirecto de primera y de cada beneficiario indirecto de segunda se computará dividido por dos el valor del beneficiario directo.

Art. 8º — El presidente y los directores deberán ser argentinos, mayores de edad, no tener procesos o condenas por hechos delictivos ni haber sido declarados en Estado de quiebra o concursados.

Art. 9º — Tanto el presidente como los directores durarán cuatro años en sus cargos, renovándose éstos últimos por mitades cada dos años. En caso de mal desempeño de sus funciones, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente, el Poder Ejecutivo podrá separarlos del ejercicio de sus cargos, nombrando o convocando a elecciones, según el caso, de un sustituto para completar el período.

Art. 10. — La oposición del presidente en ningún caso originará nulidad de los actos aprobados por el directorio, salvo las excepciones establecidas en el artículo 15.

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de

L E Y :

CAPITULO I

Objeto, personería y organización

Artículo 1º — Créase con la denominación de "Consorcio Cañada Carrizales", un ente de derecho público que tendrá a su cargo la promoción del desarrollo económico de la cuenca y zona de influencia de la Cañada Carrizales, sobre la base de la administración y ejecución de obras públicas y privadas vinculadas con el desagüe, corrección y regularización de dicho curso de agua.

Artículo 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar el ámbito territorial del ente, dentro de los límites políticos de los departamentos San Martín, San Jerónimo, Belgrano e Iriondo.

Artículo 3º — El Consorcio Cañada Carrizales, en cumplimiento de sus fines, podrá adquirir toda clase de bienes por compra, donación o cualquier otro título, como así también enajenarlos y celebrar cualquier contrato vinculado con sus funciones.

Artículo 4º — El patrimonio, los bienes, los créditos y las transacciones que constituya, posea, obtenga y realice el Consorcio Cañada Carrizales estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución, creado o a crearse, en los órdenes provincial, municipal o comunal.

Artículo 5º — El Consorcio Cañada Carrizales estará compuesto por un directorio y la gerencia ejecutiva.

Art. 11. — El quórum del directorio es de tres de sus miembros y en caso de estar ausente el presidente, se elegirá a un director para desempeñar esa función durante su ausencia. Pero las resoluciones que necesariamente requieran el voto del representante del Poder Ejecutivo, no podrán ser tomadas sin su presencia.

## CAPITULO II

### Atribuciones del directorio

Art. 12. — Son atribuciones del directorio:

- 1º Dirigir el Consorcio Cañada Carrizales y las empresas que se formen bajo su dependencia;
- 2º Adquirir bienes y venderlos, gravarlos y en general efectuar actos de disposición sobre el patrimonio del consorcio;
- 3º Contratar con personas privadas o públicas;
- 4º Administrar los cauces de agua que originan la cuenca;
- 5º Administrar las obras realizadas y construir las que surjan como necesarias;
- 6º Otorgar créditos a los beneficiarios, para reforestación o industrialización de los productos agrícolas o ganaderos;
- 7º Empezar por sí la organización de la industrialización a que refiere el inciso anterior;
- 8º Crear, administrar y organizar empresas y obras para favorecer el desarrollo económico de la región, y otorgar créditos tendientes a este mismo fin;

La reglamentación fijará los límites y la forma de ejercitar estas atribuciones.

Art. 13. — El directorio designará un gerente ejecutivo, que tendrá las funciones que la reglamentación le fije, además de las que el presidente le delegue.

Art. 14. — El presidente del Consorcio Cañada de Carrizales tendrá las siguiente atribuciones:

- 1º Ejercitar la jefatura administrativa del Consorcio, nombrando y removiendo a sus empleados;
- 2º Representar al Consorcio en juicio, y ante terceros;
- 3º Actuar ad-referendum del directorio, cuando razones de urgente necesidad así lo requieran;
- 4º Ejercitar las funciones que el directorio le delegue.

Art. 15. — El directorio tomará sus decisiones por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes y el presidente tendrá además, voto decisivo en caso de empate.

Será necesario el voto afirmativo del presidente para: a) Designar gerente ejecutivo; b) obtener préstamos o realizar cualquier gestión que revista carácter internacional y c) realizar cualquier acto que no habiendo sido previsto en el plan a que refiere el artículo 16, aprobado por el Poder Ejecutivo, signifique crear empresas, otorgar créditos, contratar o disponer los bienes del Consorcio por una suma mayor que la prevista en la reglamentación o afecte la política económica del gobierno.

## CAPITULO III

### Planes de acción, presupuesto y programas de explotación

Art. 16. — El Consorcio Cañada Carrizales elaborará un plan de acción analítico de las tareas a desarrollar en períodos de cuatro años. Anualmente efectuará las correcciones que su ejecución imponga. El directorio elaborará el proyecto y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 17. — El directorio sancionará anualmente el presupuesto del ente, que entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo; los gastos no podrán superar, en ningún momento, el monto de los recursos que se prevean, ni destinarse más del 15 % del presupuesto anual, en gastos en personal estable de carácter administrativo.

Si iniciado el nuevo período, no se encontrara aprobado el presupuesto, se prorrogará el anterior por duodécimos, hasta la aprobación del correspondiente.

## CAPITULO IV

### Régimen patrimonial y financiero

Para el cumplimiento de la presente ley, serán asignados al Consorcio Cañada Carrizales en carácter de capital, las obras hidráulicas y desagües realizadas en la cuenca, más el 20 % de las obras públicas y de bien proyectadas por el directorio, según el artículo 16.

Art. 19. — Además el Consorcio Cañada Carrizales contará con los siguientes recursos:



1º El aporte de los beneficiarios (canon por Has.), que será establecido por el directorio, en proporción a la superficie de terreno, estableciéndose tres categorías: a) beneficiario directo; b) beneficiario indirecto de 1ª; c) beneficiario indirecto de 2ª.

Para establecer cada categoría se tendrá en cuenta el tipo de beneficio que recibirá el propietario del inmueble;

2º Las utilidades de las empresas que de él dependan;

3º Las donaciones o legados que acepte el directorio;

4º El interés de los créditos que otorgue;

5º El producido de otras actividades del Consorcio.

#### CAPITULO V

##### **Relaciones con el Gobierno de la Provincia**

Art. 20. — Las relaciones del Consorcio con el Gobierno de la Provincia serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Hacienda, Economía e Industrias.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo determinará la forma en que se realizará la fiscalización de las cuentas del Consorcio.

#### CAPITULO VI

##### **Disposiciones transitorias**

Art. 22. — Al constituirse por primera vez el directorio, se determinará por sorteo los departamentos cuyos directores durarán dos años.

Art. 23. — A los efectos de solventar sus gastos de administración, y hasta tanto se perciban los recursos autorizados, la Provincia aportará la suma que se prevea en el Presupuesto General, que deberá ser proporcional a la que aporten los beneficiarios del mismo.

Art. 24. — Mientras no se elijan los representantes de los beneficiarios, el Poder Ejecutivo designará una comisión provisoria, que tendrá las funciones del directorio.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## A U T O R I D A D E S

### **DECRETO Nº 04773**

Santa Fe, 12 de junio de 1964.

VISTO, que por Ley 5533 se crea el ente de derecho público denominado **CONSORCIO CAÑADA CARRIZALES**, que tendrá a su cargo la promoción del desarrollo económico de la cuenca y zona de influencia del consorcio;

Que el Art. 6º de dicha Ley establece la constitución de un Directorio formado por un Presidente que representará al Poder Ejecutivo y cuatro Directores que representarán a los beneficiarios de los cuatro departamentos abarcados por el ámbito territorial del consorcio;

Que es necesario constituir el referido Directorio a fin de dar comienzo cuanto antes a la planificación de un plan de acción;

Por ello,

#### **El Gobernador de la Provincia**

#### **DECRETA:**

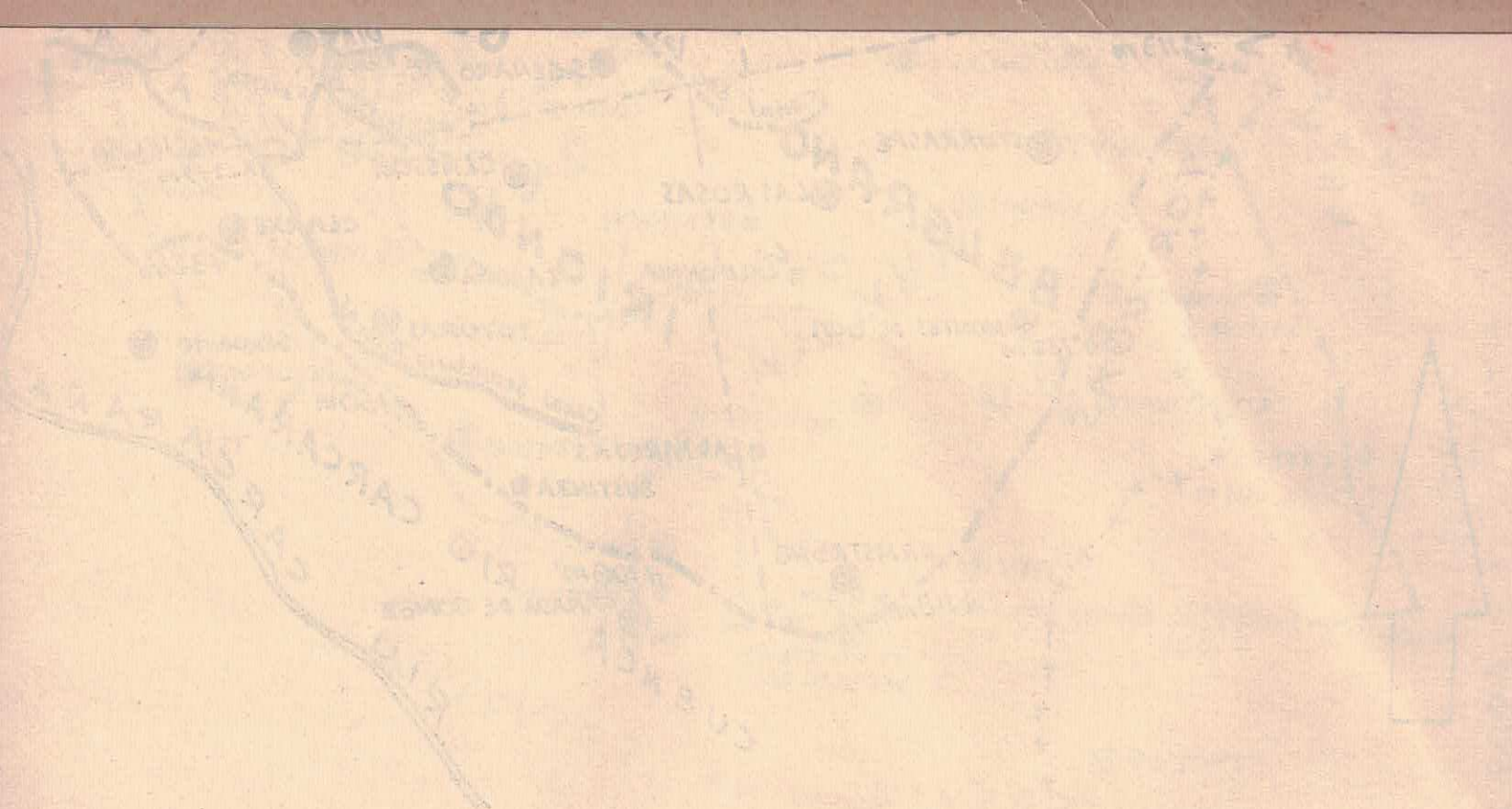
Artículo 1º — Designase Presidente y representante del Poder Ejecutivo en el Consorcio Cañada Carrizales, al señor Subsecretario de Economía e Industrias, Dn. Irineo A. Dorato.

Art. 2º — El señor Subsecretario de Economía, Dn. Irineo A. Dorato, propondrá a la mayor brevedad al Poder Ejecutivo las personas que integrarán el Directorio como representantes de los cuatro departamentos abarcados en el ámbito territorial del consorcio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo. T E S S I O

**Ricardo Paviolo**



x

*[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a handwritten document or a set of notes, possibly related to the map above. The handwriting is cursive and dense, covering most of the lower half of the page. Some words are barely discernible, but the overall content is unreadable.]*

